



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia de
Protección Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4199/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.4199/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José Mendiola Esquivel	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4199/2024	Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México	090167624000283

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre el funcionamiento de un local comercial, que presuntamente trabaja sin licencias	Remitió la solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	Presentó su inconformidad fuera de tiempo

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	3 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por presentarse fuera del plazo que establece la Ley de Transparencia Local.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE	
Permisos; Local; Desechamiento; extemporáneo	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia
de Protección Sanitaria de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4199/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	5
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	7
V.- SE RESUELVE	7

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.4199/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.

Del análisis inicial de esta queja, el Instituto determinó que el recurso de revisión no es **PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos señalados en los artículos 233, **234**, 236, 237 y 248 de la Ley de Transparencia Local. (en específico el artículo 248, ya que es el fundamento que indica la **cuando serán desechados los recursos de revisión; así en esta ocasión, se identificó que su queja de la persona fue expuesta, fuera del plazo legal que indica la Ley.**

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4199/2024

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia, es decir, que existe un impedimento para poder estudiar la queja de la persona.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 7 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Se tiene conocimiento de un local comercial con giro de consultorio dental en la alcaldía Alvaro Obregón, el cual no cuenta con permiso y quien despacha en consultorio no cuenta con licenciatura en odontología. Se solicita que mediante la consulta de información pública se mencione el procedimiento para denunciar el local referido, ingresar los datos de mismo y la clausura en caso de incumplimiento de las normas sanitarias y de establecimientos mercantiles.”

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 19 de agosto de 2024, la institución pública, respondió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando que resultaba incompetente para conocer de la información, indicando que el Sujeto Obligado que podría dar respuesta era el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en este sentido proporciono copia de la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha Institución Pública.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4199/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **24** de septiembre de 2024, **interpuso el presente medio de impugnación sin precisar su agravio:**

*“La autoridad no emitió respuesta.
...” (Cita textual)*

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4199/2024.
- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción I, que habla sobre el desechamiento de un recurso por ser Extemporáneo.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** La solicitud de información fue presentada en **fecha 24 de septiembre de 2024.**
- B)** La respuesta se entregó a la persona en **fecha 19 de agosto de 2024.**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia
de Protección Sanitaria de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4199/2024

- C) El tiempo para que la persona hiciera de conocimiento a este Instituto su inconformidad, **fue del día 20 de agosto al 9 de septiembre de 2024.**
- D) El recurso de revisión fue presentado en **fecha 24 de septiembre de 2024, es decir 10 días después de la fecha límite para exponer su inconformidad.**
- E) En conclusión, lo procedente desechar el recurso por improcedente con fundamentando en **los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia** que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
...”*

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

I. Desechar el recurso; [...]”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia
de Protección Sanitaria de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4199/2024

(Cita textual)

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia
de Protección Sanitaria de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4199/2024

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

JME/CGCM/SZOH





**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia
de Protección Sanitaria de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4199/2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform